

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto veinte de dos mil veinte**

Proceso: VERBAL -R.C.E-
Radicado: 056153103001 **2020-00106** 00
Demandante: JESICA XIMENA OQUENDO HERRERA Y OTROS
Demandado: MARIA CAMILA DELGADO SIERRA Y OTROS

Asunto: Auto (I) N° 363. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso VERBAL advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se arrimará constancia del envío de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación a las demandadas, tal y como lo exige el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
2. La solicitud de amparo de pobreza, deberá atender el contenido del artículo 152 del Código General del Proceso, orden en el cual se tendrá en cuenta, entre otros, que la facultad para elevar tal pedimento se encuentra limitada para el caso concreto a “las partes”.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a78294cffb68593c3efc5804e9bb97ba4dba5054b5e5f5034bf85f34625621

Documento generado en 20/08/2020 01:26:30 p.m.